

**DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACION JUDICIAL CALI.**

RADICACIÓN No. 76001-3110-005-2022-00516-00

**PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
(Contestación demanda).**

JUZGADO: 5°. DE FAMILIA DE CALI

APODERADO: Guillermo León Salazar Rodríguez

T. P. No. 31.153 del Consejo Superior de la Judicatura

C.C. No. 12.958.407 expedida en Pasto.

CORREO: GUILLERMO_LSR@hotmail.com

DIRECCION: Calle 16 No. 23-27 Oficina 302 Edificio El Dorado

CELULAR: 300 462 5246. Tel. Fijo: 7334275.

DEMANDANTE: PEDRO NEL SOTO YATE

DEMANDADA: ROSA MERY PRECIADO QUIÑONES

**DIRECCION: Carrera 45 A No. 55C-104 Urbanización MORICHAL
DE COMFANDI II. Cali.**

CELULAR: 315 277 7632

CORREO: rosamerypq@gmail.com

Señor

JUEZ 5°. DE FAMILIA DE CALI

E.

S.

D.

REF.-PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SO
CIEDAD CONYUGAL DE: PEDRO NEL SOTO
YATE Y ROSA MERY PRECIADO QUIÑONES

Radicación No. 76001-3110-005-2022-00516-00.

GUILLERMO LEON SALAZAR RODRIGUEZ mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con la C. de C. No. 12'958.407 expedida en Pasto, abogado en ejercicio, titular de la T. P. No. 31153 del C. S. de la Judicatura, obrando en condición de apoderado Judicial de la señora **ROSA MERY PRECIADO QUIÑONES**, mayor de edad vecina de Cali, identificada con la C. de C. No. 31.933.314, comedidamente manifiesto a Usted, que por medio del presente escrito doy **RESPUESTA A LA DEMANDA DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada por el señor PEDRO NEL SOTO YATE mayor de edad y vecino de Florencia (Caquetá).

A LOS HECHOS:

Al Primero. - Cierto. Se acepta.

Al Segundo. - No es un hecho de la demanda.

Al Tercero. - Este hecho de la demanda se ordenó se corrigiera, lo cual hizo el demandante, pero de manera incierta, pues no aclaro que el bien mueble adquirido dentro de la sociedad conyugal está sujeto a registro, así como no aclaró ni determinó a que bien inmueble se le hace cargo el impuesto predial por valor de 603. 782.00).

Al cuarto. - Tampoco es un hecho, es una actuación que debe relatarse en la relación de bienes.

Al Quinto y al Sexto. No son hechos, son características del bien inmueble y del mueble sujeto a registro que debieron anotarse en la relación de bienes.

Al Octavo. -Tampoco es un hecho es una justificación que debió anotarse en los fundamentos de derecho, por la no presentación del certificado de nacimiento de la demandada.

RELACION DE BIENES:

Conforme a lo ordenado en el artículo 523 del CGP presento la relación de bienes y deudas de la sociedad conyugal.

ACTIVO SOCIAL:

I- Bienes inmuebles: Durante el matrimonio se adquirió el siguiente bien inmueble que forma parte del haber conyugal:

Casa de habitación junto con el lote sobre el cual está construida, demarcada con la nomenclatura urbana CARRERA 45A No. 55C-104. URBANIZACIÓN EL MORICHAL DE COMFANDI ETAPA II que se distingue con los siguientes linderos especiales: NORTE; del punto 223 al 280 del plano en longitud de 12.50 metros, colindando con el lote No 35 de la misma manzana: ESTE; del punto 280 al 281 del plano en longitud de 5.00 metros, colindando con la carrera 45ª de la actual nomenclatura urbana de Cali: SUR; del punto 281 al 224 del plano en longitud de 12.50 metros, colindando con los lotes Nos. 37 y 38 de la misma manzana; OESTE; del punto 224 al 223 del plano, en longitud 5.00 metros, colindando con el lote No 1 de la misma manzana. Quien aparece inscrita en la oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali Valle, bajo el número **370-633009**. Y con Código catastral No. **760010100159901180018000000000**.

Avaluada en la suma de cincuenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y dos mil pesos (**\$56.075.000.00**) de acuerdo al avalúo que aparece en el recibo de pago del impuesto predial aumentado en el 50% al tenor del numeral 4 del Art. 444 del C.G del P, en la suma de \$28.037.500.00.

II-Bienes muebles: Así mismo se adquirió durante el matrimonio el siguiente bien mueble sujeto a registro:

Una motocicleta, de placas No VEX-22E, Marca HERO, Línea, INITOR, Modelo 2019, Color GRIS, Cilindraje, 124, con No de

Motor JA06EHJ9C09060, matriculado en la secretaria de Transito de Florida Valle.

Avaluados aproximadamente en CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4'800.000.00) y que está en poder del demandante.

TOTAL, ACTIVO SOCIAL.

Casa de habitación.....	\$56.075.000.00
50% aumento avalúo.....	\$28.037.500.00
Motocicleta.....	\$ 4.800.000.00

PASIVO SOCIAL:

II- PASIVO:

Según el demandante, existe un pasivo por valor a la fecha de esta respuesta de SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS. Son:.....**603.782.00**

El patrimonio líquido por repartir o para asignación es de:

RESUMEN:

Suma activo general.....	\$88.912.500.00
Suma del Pasivo general.....	603.782.00
Activo Neto.....	\$88.308.718.00
Son: OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS.....	\$88.308.718.00

En los anteriores términos dejo realizada la denuncia de bienes muebles de la sociedad Conyugal, formada por el señor PEDRO NEL SOTO YATE y la señora ROSA MERY PRECIADO QUIÑONES, en el proceso a que se hace referencia.

P R U E B A S:

Como el asunto se está tramitando seguido a la sentencia de Disolución de la Sociedad conyugal, comedidamente le pido se sirva tener como pruebas: **I)** Registro Civil de Nacimiento de ROSA MERY PRECIADO QUIÑONES, con la anotación marginal de la cesación d

los efectos civiles del Matrimonio Católico con el señor Pedro Nel Soto Yate, mediante sentencia judicial. **II)** Asimismo y para efectos legales le ruego tener en cuenta todas las pruebas aportadas dentro del proceso de Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico de los ahora ex- esposos. **III)** Poder para actuar.

P E T I C I O N E S:

PRIMERA. - Con base en lo anterior, le ruego tener por contestada en tiempo la demanda.

SEGUNDO. - Que se emplace a los eventuales acreedores de la Sociedad Conyugal, para que hagan valer sus créditos, habida consideración de la deuda del impuesto predial denunciada por el demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas artículo 1781, 1795, 1800 y 1801 del C.C. Artículos 108, 22 numeral 3. 91, 289, 302, 314 inc. 4, 523 del C. G. del P. y demás disposiciones concordantes del C. General del proceso.

A N E X O S:

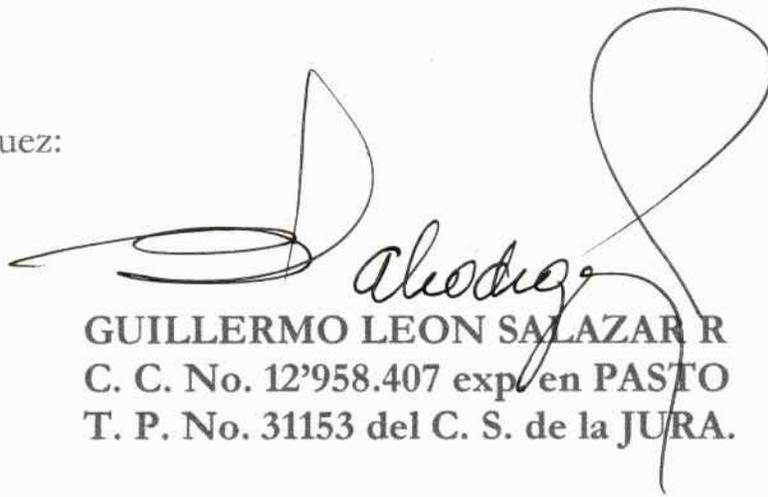
Adjunto los siguientes documentos: A) Escrito de Contestación de la demanda (5 folios págs. 1 a 5). B) Registro Civil de nacimiento de Rosa Mery Preciado Quiñones con la nota marginal del divorcio (2 folios págs. 6 y 7. C) Poder para actuar (2 folios págs. 8 y 9). D) Escrito de EXCEPCIONES PREVIAS (3 folios págs. 10, 11 y 12).

N O T I F I C A C I O N E S:

Poderdante y Apoderado: Las recibirán en la en la calle 16 No. 23-27 Oficina 302 edificio el Dorado. Celular 300n 462 5246. Correo: GUILLERMO_LSR@hotmail.com. Correo de mi mandante: rosamerypq@gmail.com

El demandado: En la dirección dada en la demanda de Liquidación de la sociedad conyugal.

Señor Juez:

5

GUILLERMO LEON SALAZAR R
C. C. No. 12'958.407 exp en PASTO
T. P. No. 31153 del C. S. de la JURA.

Cali: 27 de octubre de 2022.

REGISTRO CIVIL
Elsa Miraya Salazar Rodríguez
NOTARIA UNICA DE TUMACO

24 OCT 2022

CERTIFICADO DE ESTE DOCUMENTO ES COMIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LA NOTARIA

Elsa Miraya Salazar Rodríguez

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA
PROBATORIA
ART. 207 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE TUMACO

Elsa Miraya Salazar Rodríguez
Notaria

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No. 1 Parte básica 2 Parte control

REGISTRO DE NACIMIENTO

22544092

630219

1 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, etc.)
NOTARIA UNICA

4 Municipio y Departamento
TUMACO NARIÑO

5 Código
4605

SECCION GENERAL

6 Primer apellido
PARECIADO

7 Segundo apellido
QUINONES

8 Nombre
MOSA MENDI

9 Masculino o Femenino
FEM

10 Sexo
Masculino Femenino

11 Fecha de nacimiento Día Mes Año
19 FEBRERO 1,963

14 País
COLOMBIA

15 Lugar (ciudad, town, etc.)
NARIÑO

16 Municipio
TUMACO

SECCION ESPECIAL

17 Clínica, Hospital, Dirección de la casa, escuela, etc.
SIN DATOS TUMACO

18 Dirección
TUMACO

19 Documento presentado (Antecedente, etc.)
PARTIDA PASADUQUIL

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
70 F. 129 P. SANTI MORALES

21 No. licencia
SIN DATOS

22 Apellidos (de soltera)
QUINONES

23 Nombre
OLGA

24 Identificación (clase y número)
C.C.No. 27.494.662 de Tumaco

25 Nacionalidad
COLOMBIANA

26 Profesión u oficio
HOJALATERO

28 Primer apellido
PARECIADO

29 Nombre
ATILANO

30 Identificación (clase y número)
C.C.No. NO PASSENTO

31 Nacionalidad
COLOMBIANO

32 Profesión u oficio
OBRERO

34 Identificación (clase y número)
C.C.No. 12.902.346 de Tumaco

35 Firma (autógrafa)
p. JOSE ARISTO VALENCIA

36 Dirección postal
TUMACO

37 Nombre
12.902.346 TUMACO

38 Identificación (clase y número)

39 Firma (autógrafa)
JOSE ARISTO VALENCIA

40 Documento (fotocopia)

41 Nombre

42 Identificación (clase y número)

43 Firma (autógrafa)

44 Documento (fotocopia)

FECHA DE INSCRIPCIÓN

46 Día Mes Año
11 ABRIL 1,999

47 Hora

48 Hora

49 Hora

50 Hora

51 Hora

52 Hora

53 Hora

54 Hora

55 Hora

56 Hora

57 Hora

58 Hora

59 Hora

60 Hora

Elsa Miraya Salazar Rodríguez

NOTARIA UNICA DE TUMACO

NOTARIA UNICA DE TUMACO

NOTARIA UNICA DE TUMACO

En el día 07 de mayo del presente año, en la ciudad de Bogotá, D.C., a las 10:00 horas, se celebró el matrimonio civil de

7

Nombre completo del Padre: _____

Nombre completo de la Madre: _____

Documento de Identidad: _____

Documento de Identidad: _____

Dirección Real: _____

Dirección Real: _____

Nombre del funcionario que presta el reconocimiento: _____

(14) Nombre del funcionario que presta el reconocimiento: _____

(6) OTRAS:

CONTRATO CIVIL DE COMPRA Y VENTA DE UN TERRENO DE 1000 M² DE AREA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., EL DIA 20 DE MAYO DE 1995. NOTARIO AL PERU: 2670118 DE NOV. 28/1995. NOTARIA 12 DE CALI - COLOMBIA.

Nota: conyugio matrimonio religioso con Pedro Del Soto yate CEN 94256076, el día 20 de Mayo de 1995. Insisto al PERU: 2670118 de NOV. 28/1995. Notaria 12 de Cali - COLOMBIA.
Nota: por Sentencia N° 017 de feb. 10/2022, se Decreto la cesación por divorcio de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre Pedro Del Soto yate con 94.256 076 y Rosa Mary Preciado Gutierrez. con N° 31.933.314. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal. Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali - Valle. 24-10/2022.

[Firma]
La Notaria;

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FAMILIA REGIONAL
REGISTRO CIVIL
SEXO
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DEL NACIMIENTO
PADRE
MADRE
ESTADO CIVIL
FECHA DE REGISTRO
FECHA DE DESCRIPCIÓN

ORI

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

RAD. No. 7600131100052022-00516-00

ROSA MERY PRECIADO QUIÑONES, mayor de edad vecina de Cali (V) identificada con la C. de C. No. 31.933.314, a Usted con respeto y consideración me dirijo para manifestar: Que, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **GUILLERMO LEON SALAZAR RODRIGUEZ**, mayor de edad vecino de Pasto identificado con la C. de C. 12958407 expedida en Pasto, abogado en ejercicio titular de la T. P. No. 31153 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada por el señor **PEDRO NEL SOTO YATE**, también mayor de edad y vecino de Florencia (Caquetá) y asuma dentro de la misma la defensa de mis intereses.

Mi apoderado tiene las facultades que le otorga el art. 77 del C. G. del proceso además de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir conciliar, hacer trabajo de partición y las demás facultades inherentes a este mandato.

Ruego al señor juez, tener al Dr. Salazar Rodríguez, como mi apoderado y reconocerle personería para actuar.

Señor Juez:

Rosa Mery Preciado Quiñones
ROSA MERY PRECIADO QUIÑONES.

Acepto: *Guillermo Leon Salazar R.*
GUILLERMO LEON SALAZAR R.
C. C. No. 31153 del C. S. de la JURA.
T. P. No. 31153 del C. S. de la JURA.
Correo: GUILLERMO_LSR@hotmail.com
Celular: 300 462 5246
Cali: 26 de octubre de 2022.



19
NOTARÍA
 Santiago de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
 AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
 PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Cali, 2022-10-26 16:35:16
 Compareció ante el Notario Diecinueve de esta ciudad.

PRECIADO QUIÑONES ROSA MERY

a quien identifiqué con C.C. 31933314
 Y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad colocando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



Cod. orhsap



X *Rosa Mery Preciado*
 COMPLETADO 7802-05372850

Esther del Carmen Sanchez Medina
ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
 NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE CALI



Señor
JUEZ 5°. DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

REF.-PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SO
CIEDAD CONYUGAL DE PEDRO NEL SOTO
YATE Y ROSA MERY PRECIADO QUIÑONES.

Radicación No.76001-31-10-005-2022-00516-00.

GUILLERMO LEON SALAZAR RODRIGUEZ
mayor de edad, identificado con la C. de C. No. 12'958.407 expedida en
Pasto, abogado en ejercicio, titular de la T. P. No. 31153 del C. S. de la
Judicatura, obrando en condición de apoderado Judicial de la señora
ROSA MERY PRECIADO QUIÑONES, demandada en el asunto
de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted, que por medio del
presente escrito y con base en el inciso 4 del art. 523 del C.G. del P.
propongo:

LA EXCEPCIÓN PREVIA INEPTA DEMANDA
POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES (establecida en el
NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 100 del CGP).

El sustento de la siguiente manera:

1) El demandante, omitió en los hechos detallar que dentro
del matrimonio se procrearon dos hijas: LORENA SOTO PRECIADO
Y LIZETH SOTO PRECIADO, de quienes tampoco aportó sus
registros civiles de nacimiento, habida consideración de la existencia del
bien inmueble detallado como adquirido dentro del matrimonio, y que
sobre él se ha constituido patrimonio de familia, para demostrar minoría
o mayoría de edad de las hijas del matrimonio, que sin duda por estar
amparadas por el patrimonio de familia no permite la liquidación de la
sociedad conyugal.

En efecto: la sociedad conyugal cuya liquidación se persigue
tiene protección del Estado y se trata de un bien adquirido con vivienda
de intereses social. Estas medidas no permiten que estos bienes se

transfieran o se vendan hasta tanto no se cumpla unos requisitos como la mayoría de edad y los diez años que establece la ley de vivienda de interés social en su artículo 8 modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, por lo tanto, se dificulta protocolizar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal.

Ley 70 de 1931, modificada por la Ley 495 de 1999 y el Decreto 2817 de 2006, son las normas aplicables

De acuerdo con la fecha de compraventa del inmueble objeto de liquidación, se cumple el requisito de los diez años, pero no está demostrado por el demandante, si sus hijas cumplieron mayoría de edad.

Por lo tanto, si se cumplen los requisitos deben levantarse el patrimonio y cancelar el registro en la ORIP de Cali. De lo contrario la liquidación debe suspenderse.

El patrimonio de familia fue forzado tal como se lee en la Clausula DECIMO QUINTA de la escritura 472 de 2002.

Al no demostrar el levantamiento del patrimonio de familia constituido en favor de los ahora exesposos y de sus hijas según la escritura Pública No. 472 del 15 de febrero de 2002 de la Notaria 2ª. Del círculo de Cali, la demanda es inepta por cuanto no cumple con los requisitos formales propios de esta clase de procesos y tampoco se podría protocolizar el trabajo de partición ni registrarse.

3) No estableció la cuantía legalmente, pues a pesar de que aportó escrito de Inventarios y avalúos, no señaló cual es el valor del incremento del 50%.

4) No presentó la demanda integrada, habida consideración de la exigencia de la relación de inventarios y avalúos

5) Dirigió la demanda corregida a la radicación del proceso de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico desconociendo que la nueva radicación es **76001-31-10.005-2022-00516-00. Razón por la cual debió tenerse por no subsanada la demanda.**

6) Confundió en la relación de inventarios y avalúos la liquidación de la sociedad conyugal con un proceso de sucesión en el cual señala que aquella presta mérito ejecutivo.

7) A pesar de que señala un pasivo de 603.782.00 en los inventarios y avalúos manifiesta que estos no existen.

8) Dice que corrigió el poder porque incluyó el correo electrónico del apoderado y el nombre contra quien va la demanda, pero equivocó la cedula de identificación de la demandada con la del demandante. Razón por la cual no se personalizó a la parte demandada.

PRUEBAS:

Le ruego tener como pruebas, la demanda de Liquidación presentada de la Sociedad Conyugal habida entre Pedro Nel Soto Yate y Rosa Mery preciado Quiñones al igual que sus anexos, especialmente la escritura Pública 472 de 15 de febrero de 2002 y el Certificado del registro de Instrumentos público de Cali de matrícula Inmobiliaria No. 370-633009 Anotación 006 de la O.R.I.P. de Cali, aportados por el demandante.

Por lo expuesto, comedidamente le ruego se digne declarar próspera la excepción previa planteada, proceder de conformidad y condenar en costas.

Señor Juez:



GUILLERMO LEON SALAZAR R
C. C. No. 12'958.407 exp. en PASTO
T. P. No. 31153 del C. S. de la JURA.

Correo: GUILLERMO_LSR@hotmail.com

Celular: 300 462 5246.

Cali: 27 de octubre de 2022.

RV: CONTESTACION DEMANDA LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/10/2022 14:56

Para: Maritza Fernanda Rojas Castaño <mrojasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO

Secretaria Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali

Recordamos que el horario de atención es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, por tanto cualquier escrito u oficio que se reciba después de las 5:00 p.m. se entenderá radicado al día hábil siguiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: GUILLERMO LEON SALAZAR RODRIGUEZ <GUILLERMO_LSR@hotmail.com>

Enviado: jueves, 27 de octubre de 2022 14:54

Para: Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

COMEDIDAMENTE ENVIO CONTESTACION A LA
DEMANDA DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL DEL SEÑOR PEDRO NEL SOTO YATE
CONTRA ROSA MERY PRECIADO QUIÑONES.
RAD. No. 76001-3110-005-2022-00516-00.

RUEGO CONFIRMAR RECIBIDO.

GUILLERMO LEON SALAZAR R.
Apoderado parte demandada.